

HUECHURABA, diez de julio de dos mil quince

ROL 396.917-8

VISTOS: Denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes; documentos probatorios de fojas 9 y siguientes; Acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba de fojas 48 y siguientes.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 1 y siguientes rola denuncia infraccional propuesta por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Director Regional Metropolitano (S) de Santiago del Servicio Nacional del Consumidor y en su representación, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 333, piso 2, Santiago, en contra de CLARO CHILE, RUT 96.799.250-K, representada legalmente por don GIANPAOLO PEIRANO BUSTOS, se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Rinconada El Salto 201, Huechuraba.

El SERNAC ha tomado conocimiento de los hechos fundantes de la denuncia mediante reclamo de don JOSE LUIS MORENO DIEZ, presentado a propósito de que el consumidor se acercó a CLARO con fecha 22 de junio de 2012 para solicitar cambio de plan de dos teléfonos móviles. Para uno tomó el plan multimedia 330 minutos libres incluidos, internet ilimitado, por un cargo fijo de \$26.990, al cual se le podían ingresar dos números unidos, por lo cual él así lo hizo con dos teléfonos. Para la segunda línea contrata plan multimedia con 200 minutos libres incluidos, internet ilimitado, por cargo fijo de \$19.990, al cual le inscribe un número unido. Los planes habrían de entrar en vigencia el 06 de julio de 2012.

El día 18 de agosto, a raíz de un desperfecto con la activación del servicio de internet de uno de los móviles, el consumidor se dirige a una sucursal, donde además interpone un reclamo dado que su cuenta por uno de los teléfonos había ascendido a \$73.837, monto

que le pareció excesivo. En este contexto se le informa que esto se producía como consecuencia de llamadas a números unidos de duración mayor a 5 minutos, tiempo tras el cual se tasaba a valor de tarifa vigente. Es entonces que el consumidor se entera que los "números unidos" contaban con esta restricción, en circunstancias que en su contrato aparecía "promoción números unidos gratis para siempre", vulnerando sus derechos ya que no sólo se da una idea errónea de la realidad sino que además se verificaba un menoscabo en su patrimonio.

Se hace notar que la infractora ha desplegado una amplia campaña publicitaria en medios de comunicación, promocionando que sus planes incluyen 4 números unidos para hablar gratis para siempre.

Ante su solicitud de revisión, el consumidor recibe como respuesta que el proveedor no puede respetar una promoción que no existe en la compañía, y las condiciones para números frecuentes son solo los primeros 5 minutos gratis, luego se tasa a valor de la tarifa vigente.

El SERNAC dio traslado al proveedor, a lo cual éste respondió que estaba correctamente aplicado el cobro.

Se señala que este tribunal es competente para conocer de esta materia en virtud del artículo 50 a) de la Ley 19.496, dado que se dio inicio a la ejecución de la infracción en la casa matriz de la denunciada, en la comuna de Huechuraba.

Se indican como infringidos los artículos 3 letra b), 12, 23 inciso 1º, 28 letra c) y 35 de la Ley 19.496

Se solicita una sanción de 50 UTM por cada norma infringida, salvo por la infracción al artículo 28 letra c), que se solicita una sanción de 750 UTM, esto es, en total, 950 UTM.

Se indica que estas infracciones son de aquellas llamadas de tipo objetivo, es decir no se requiere probar culpa o dolo, sino que basta el hecho constitutivo de la infracción.

SEGUNDO: Que a fojas 48 y siguientes rola Acta de comparendo de estilo, el cual se celebra con asistencia de la parte denunciante y en rebeldía de la denunciada.

Llamadas las partes a avenimiento, éste no se produce dada la rebeldía de la parte denunciada.

La parte denunciante viene en ratificar la denuncia de autos, solicitando se condene a la empresa denunciada al máximo de las multas establecidas por ley, con costas.

PRUEBA DOCUMENTAL

La parte denunciante viene en ratificar y reiterar los documentos acompañados en autos, con citación.

PRUEBA TESTIMONIAL

No se rinde.

PETICIONES

No se formulan.

TERCERO: Que, analizados los antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica, y entendiéndose por sana crítica aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional puesto en juicio, este sentenciador concluye que, en virtud de las probanzas acompañadas por la parte denunciante y que rolan en el proceso, considera acreditadas las infracciones cometidas por la demandada en cuanto infractor a los artículos 3 letra b), 12, 23 inciso 1º, 28 letra c) y 35 de la Ley 19.496. Se regulará la multa prudencialmente.

Y TENIENDO PRESENTE: las facultades que me otorgan las leyes 15.231, 18.287 y 19.496;

RESUELVO:

- Ha lugar a la denuncia infraccional de fs. 1 y siguientes,
CONDENASE a CLARO CHILE S.A., representado legalmente por don

GIANPAOLO PEIRANO BUSTOS, ya individualizados en autos, a una multa de veinte (20) Unidades Tributarias Mensuales, la que deberá pagar dentro de quinto día de notificada esta sentencia, bajo apercibimiento del art. 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

- Que se condena a CLARO CHILE S.A. al pago de las costas de la causa.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI; Autoriza don EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ, Secretario Titular del Tribunal.



INZ 10/313

RUT	096799250-K
FOLIO	4056
CAJERO	ALBERTO FLORES

NOMBRE	CLARO CHILE S.A.
DOMICILIO	AVEL SALTO N°5450
TRIBUTO	

CAUSA ROL 396917-8-2012

CUENTAS	VALOR
115-08-02-001-999-006	241,765
SUB TOTAL	241,765
I.P.C.	0
INTERESES	0
TOTAL A PAGAR	241,765

- Válido únicamente con la firma y timbre del Cajero Municipal.
- La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
- Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
- Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
- Toda modificación de razón social, representante legal, socios, fusión, absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
- La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

UNIDAD GIRADORA

JUZGADO POLICIA LOCAL

FECHA DE EMISION

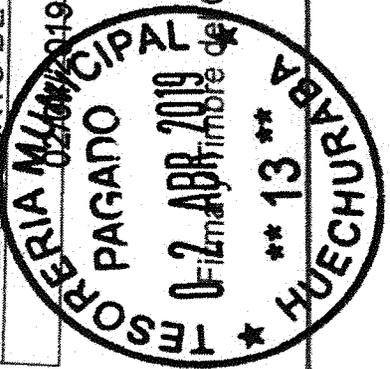
02/04/2019

FECHA DE PAGO

02/04/2019

VENCIMIENTO DE PAGO

02/04/2019



U N I D A D G I R A D O R A



JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE HUECHURABA

HUECHURABA, doce de Abril del año dos mil diecinueve.

Certifico que la sentencia definitiva se encuentra ejecutoriada.

CAUSA ROL N° 396917-2012-8